dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 25—El domicilio es inviolable. Nadie puede entrar en el ajeno sin el consentimiento de su dueño, a no ser por mandato escrito de autoridad competente o para socorrer a víctimas de crímenes o desatres.

Los funcionarios del trabajo, de previsión social y de sanidad pueden pueden practicar, previo aviso, visitas domiciliarias o de inspección a los sitios de trabajo el fin de velar por el cumplimiento de las leyes sociales y de salud pública.

Artículo 26—Toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar [illegible] se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de derechos de tercero.

Artículo 38—Es permitido formar compañías, asociaciones y fundaciones que no sean contrarias a la moral social o al orden legal, las cuales pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

Artículo 39—Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relativo a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública.

No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes.

reclamación de sus derechos por cualquier interesado, mediante los trámites sumarios que determine la ley judicial.

Artículo 51—La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con sus hijos.

Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos y éstos a respetar y asistir a sus padres. La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y en beneficio de los hijos.

Artículo 52—Los padres tienen para con sus hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Todos los hijos son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones